

Coordinadores  
Carlos Alberto Soto Coaguila  
Delia Revoredo Marsano de Mur

# ARBITRAJE INTERNACIONAL PASADO, PRESENTE Y FUTURO

Libro Homenaje a  
**Bernardo Cremades e Yves Derains**

TOMO II



ARBITRAJE INTERNACIONAL: PASADO, PRESENTE Y FUTURO

Libro Homenaje a

BERNARDO CREMADES E YVES DERAÏNS

# ARBITRAJE INTERNACIONAL PASADO, PRESENTE Y FUTURO

Libro Homenaje a  
BERNARDO CREMADES E YVES DERAINS

Tomo II

## **Coordinadores**

CARLOS ALBERTO SOTO COAGUILA  
DELIA REVOREDO MARSANO DE MUR

## **Asistentes**

ORIALIZ CARLA ESPINOZA SOTO  
PABLO SEGUNDO ESTEBAN TELLO  
VIKY LIZETH COBA MACEDO  
MAGDA CASTILLO NUÑEZ

INSTITUTO PERUANO DE ARBITRAJE  
LIMA - 2013

# ARBITRAJE INTERNACIONAL: PASADO, PRESENTE Y FUTURO

LIBRO HOMENAJE A BERNARDO CREMADES E YVES DERAINS

Tomo II

*Primera edición, marzo de 2013*

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA EDITORIAL.

© Copyright 2013 : Instituto Peruano de Arbitraje - IPA  
Av. San Felipe N° 540, Dpto. 1503  
Jesús María - Lima - Perú  
Telf. (511) 461-6533 / 461-6530  
informes@peruarbitraje.org  
www.peruarbitraje.org

© Copyright 2013 : Carlos Alberto Soto Coaguila  
© Copyright 2013 : Delia Revoredo Marsano de Mur

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:  
Grández Gráficos S.A.C.  
Mz. E Lt. 15 Urb. Santa Rosa de Lima - Los Olivos  
Telf. (511) 531-4658  
grandez@grandezgraficos.com  
www.grandezgraficos.com

DIAGRAMACIÓN Y PORTADA:  
Alan Omar Bejarano Nóblega

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-04748

Tiraje: 1,000 ejemplares

Impreso en el Perú / Printed in Peru

## COLABORADORES

### **Alemania**

Fabian von Schlabrendorff

### **Argentina**

Diego Brian Gosis

Julio César Rivera

### **Bélgica**

Bernard Hanotiau

### **Bolivia**

Fernando Aguirre B.

### **Brasil**

Arnoldo Wald

Gilberto Giusti

Ricardo Dalmaso Marques

Renato Stephan Grion

### **Canadá**

Henri Álvarez

Mónica Jiménez González

### **Chile**

Alejandro Romero Seguel

### **Colombia**

Daniel Posse Velásquez

Pedro Miguel Álvarez Giraldo

Juan Pablo Cárdenas Mejía

### **Costa Rica**

Luis A. Guillen Downing

### **Cuba**

Narciso A. Cobo Roura

### **Ecuador**

Roberto Illingworth

### **EE. UU.**

Andrés Rigo Sureda

Arif Hyder Ali

Henry Guy Burnett

Cristina Ferraro

Bernardo M. Cremades, Jr.

Alejandro I. Cremades

Daniel E. González

María Eugenia Ramírez

Daniel E. Vielleville

J. Eloy Anzola

William K. Slate II

Luis M. Martínez

Mauricio Gomm Santos

Quinn Smith

Silvia Marchili

### **El Salvador**

Salvador E. Anaya Barraza

**España**

Álvaro López De Argumedo  
Juliana De Ureña  
Antonio María Lorca Navarrete  
Domingo Bello Janeiro  
Faustino Cordón Moreno  
Javier Díez-Hochleitner  
Iván Heredia Cervantes  
Jesús Remón  
Jose Fernando Merino Merchán  
José María Alcántara González  
Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor  
Juan Carlos Calvo Corbella  
Juan Fernández-Armesto  
Julio González-Soria  
María Marcos González  
Montserrat Guzmán Peces  
Pilar Perales Viscasillas  
José Carlos Fernández Rozas

**Francia**

Alexis Mourre  
Eliseo Castineira  
Emmanuel Gaillard  
Fernando Mantilla-Serrano  
Philippe Pinsolle  
Francisco Victoria-Andreu  
José-Manuel García Represa  
Ana Carolina Simões E Silva  
José Rosell  
María Beatriz Burghetto

**Guatemala**

Álvaro Castellanos Howell

**Inglaterra**

Martin Hunter  
Javier García Olmedo

**Italia**

Antonio Crivellaro  
Giorgio Bernini

**México**

Carlos Loperena Ruiz  
Francisco González De Cossío  
Fernando Estavillo Castro  
Hernany Veytia  
Leonel Pereznieto Castro  
Claus von Wobeser

**Panamá**

Margie-Lys Jaime Ramírez  
Tomás H. Herrera D.

**Perú**

Carlos Alberto Soto Coaguila  
Cecilia O'Neill De La Fuente  
Felipe Osterling Parodi  
Alfonso Rebaza González  
Fernando De Trazegnies Granda  
Jaime Dupuy Ortiz De Zevallos  
Julio César Guzmán Galindo  
Natale Amprimo Plá  
Delia Revoredo Marsano de Mur

**Portugal**

José Miguel Júdice

**Suiza**

Anne Véronique Schlaepfer  
Anne-Carole Cremades  
Xavier Favre-Bulle  
Edgardo Muñoz

**Ucrania**

Olena S. Perepelynska

**Uruguay**

Ricardo Olivera García  
Alejandro Santi Estefan  
Paul F. Arrighi

**Venezuela**

Andrés A. Mezgravis  
Yaritza Pérez Pacheco  
Elizabeth Méndez Salom

# Arbitraje comercial internacional en el mundo rusoparlante

OLENA S. PEREPOLYNSKA (\*)

**SUMARIO:** 1. *Introducción.* 2. *Perspectiva histórica.* 2.1. *Marco legal común de las Repúblicas de la URSS.* 2.2. *Factores que influían en el arbitraje comercial internacional.* 2.2.1. *Factor lingüístico.* 2.2.2. *Monopolio estatal del comercio exterior.* 2.2.3. *“Telón de acero”.* 3. *Problemas y particularidades existentes.* 3.1. *Literatura y educación.* 3.2. *Árbitros.* 3.3. *Partes y abogados.* 3.4. *Jueces.* 3.5. *Instituciones arbitrales.* 3.6. *Particularidades del procedimiento arbitral.* 3.6.1. *Papel de secretarías.* 3.6.2. *Relatores.* 3.6.3. *Admisibilidad y efecto probatorio de distintos medios de prueba.* 3.6.4. *Audiencias.* 4. *Tendencias modernas.* 5. *Consideraciones finales.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Tuve el honor de conocer personalmente al Dr. BERNARDO CREMADES en 2010 en el V Congreso Internacional del Club Español de Arbitraje. Aquel año casualmente me enteré de esta asociación y al informarme de sus fines y actividades decidí de asociarme a ella. Asistiendo al Congreso fue agradablemente sorprendida por participación de tantos países de América Latina y por alto nivel profesional de los congresistas.

Pero lo más sorprendente para mí fue el ritmo del desarrollo y difusión del arbitraje en España que es la jurisdicción bastante “joven” en este ámbito, pero no obstante muy activa en promoverlo no solo en sí misma sino también en todo el mundo hispanoparlante. En un artículo sobre los árbitros españoles leí que Dr. Bernardo CREMADES había sido un pionero en arbitraje internacional en España y aplicó los esfuerzos enormes para transformarla en una jurisdicción verdaderamente arbitral. La ponencia del Doctor en el Congreso no dejaba lugar a la menor duda de que él va a hacer aún más en esta dirección.

---

(\*) Asociada Principal de Sayenko Kharenko (Ucrania). Como abogada ha participado en decenas de arbitrajes comerciales internacionales con sede en Estocolmo, Kiev, Lausana, Londres, Moscú, París, Viena, ambos ad hoc e institucionales, incluso bajo los Reglamentos de CCI, CNUDMI, LCIA, SCC.

Todo eso me hizo pensar sobre el estado del arbitraje internacional en el mundo rusoparlante al cual pertenezco, así como sobre las razones de la suerte tan distinta de éste a pesar de una historia bastante larga del arbitraje e implementación de los instrumentos internacionales en el ámbito del arbitraje internacional en la legislación nacional de los países ex-soviéticos - miembros de la CEI<sup>1</sup>.

## 2. PERSPECTIVA HISTÓRICA

Para entender mejor la situación contemporánea en el campo del arbitraje comercial internacional en el mundo rusoparlante hay que retroceder a los tiempos de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (la "URSS") que durante décadas unía a 15 estados soberanos y establecía un marco legal común de éstos para todo, incluso el arbitraje.

### 2.1. Marco legal común de las repúblicas de la URSS

En general, la Unión Soviética miraba con buenos ojos al arbitraje. Una de las leyes primeras de la justicia soviética fue el Decreto "Sobre Arbitraje" aprobado el 16 Febrero de 1918, que preveía posibilidad de someter una categoría bastante amplia de controversias en materia civil a la resolución de arbitraje<sup>2</sup>. Tanto este Decreto, que se aplicaba en el territorio de Rusia, como la ley ucraniana sobre arbitraje aprobada en 1922, estaban en vigor hasta 1924. A partir de aquel año, prácticamente todos los códigos nacionales del procedimiento civil de las repúblicas de la URSS contenían un anexo "Reglamento de Arbitraje" que regulaba el arbitraje doméstico entre las personas físicas<sup>3</sup>. Pero todos estos actos legislativos regulaban sólo el arbitraje *ad hoc*, y reconocían el efecto vinculante de los acuerdos arbitrales sobre controversias ya surgidas, celebrados ante notario público (inscripción arbitral)<sup>4</sup>.

Además, en 1922 dio comienzo al arbitraje institucional en la Unión Soviética, cuando a las lonjas y bolsas de valores les permitían "crear comisiones especiales con derechos de la corte de arbitraje"<sup>5</sup>. Tales comisiones de arbitraje,

---

<sup>1</sup> La Comunidad de Estados Independientes (la "CEI") es una organización regional creada después de la disolución de la URSS y está compuesta por 10 de las 15 ex repúblicas soviéticas, incluso Azerbaiyán, Armenia, Belarús, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguizia, Moldova, Tadjikistán, Ucrania y Uzbekistán. El presente artículo se enfoca en los países-fundadores de la CEI más importantes desde el punto de vista de uso del idioma ruso: la Federación de Rusia, Belarús, Ucrania y Kazajstán, en adelante los "países de la CEI".

<sup>2</sup> LEBEDEV, Sergei N. *La Cooperación Internacional en el Ámbito del Arbitraje Comercial*. Moscú: La Cámara del Comercio e Industria, 1980, p. 4.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 4-5.

actuaban como instituciones arbitrales en base a las reglas especiales y al Reglamento aprobado en 1925; y consideraban las controversias en el marco de su competencia, incluso aquéllas con participación de empresas extranjeras<sup>6</sup>.

En 1930 fue creada la Comisión de Arbitraje Marítimo adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS (la "MAC") – la institución arbitral especializada en controversias marítimas comerciales.

Pero el acontecimiento más importante para el desarrollo del arbitraje comercial internacional en la URSS y más tarde – en la Federación de Rusia<sup>7</sup> tuvo lugar en 1932, cuando en la base de la Resolución especial<sup>8</sup> fue creada la Comisión de Arbitraje de Comercio Exterior adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS (la "VTAC").

Ambas Comisiones tenían Reglamentos muy parecidos. Los árbitros podían ser nombrados sólo de entre los miembros de la Comisión respectiva. Las listas de tales miembros / árbitros eran aprobados anualmente por el Presídium de la Cámara de Comercio de la URSS entre "los representantes de las organizaciones mercantiles, industriales, de transportes y demás, así como entre las personas que posean conocimientos especiales en el campo del comercio exterior"<sup>9</sup>. En ambas instituciones, los colegios arbitrales tenían un asistente llamado "relator", quien hacía un trabajo preparatorio y auxiliar. Como representantes de las partes, podían actuar ciudadanos de cualquier estado.

Después de la creación de las comisiones susodichas, fueron claramente divididos los regímenes legales para el arbitraje doméstico regulado por los anexos respectivos de los códigos del procedimiento civil de las repúblicas de la URSS y para el arbitraje comercial internacional. Según los cambios introducidos el 10 de enero de 1934 en el Código de Procedimiento Civil de la RSFS de Rusia<sup>10</sup>, "las controversias que surgen de las transacciones en el comercio exterior, en particular las controversias entre las empresas extranjeras y organizaciones económicas soviéticas, se considerarán en el procedimiento arbitral por la Comisión de Arbitraje de Comercio Exterior adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS en la base del Reglamento especial sobre ésta"<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> KOMAROV, Alexander S. *Arbitraje Comercial Internacional: los Problemas y Soluciones Modernos: Colección de artículos al 75 Aniversario de la Corte de Arbitraje Comercial Internacional adjunta a la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia*. Moscú: Statut, 2007, p. 4

<sup>8</sup> Resolución del Comité Central Ejecutivo del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS de 17 de junio de 1932.

<sup>9</sup> KOMAROV, Alexander S. Op. Cit., p. 7.

<sup>10</sup> La República Socialista Federativa Soviética de Rusia.

<sup>11</sup> KOMAROV, Alexander S. Op. Cit., p. 5.

Además de crear el marco legal en el derecho nacional, la Unión Soviética creaba condiciones para uso del arbitraje comercial internacional en los instrumentos internacionales.

Por ejemplo, en los tratados económicos celebrados por la URSS en los primeros años de su existencia, en particular, en los tratados sobre movimiento de mercancías con los estados extranjeros, sobre otorgamiento de concesiones a las empresas extranjeras, fue prevista la posibilidad de utilizar el arbitraje para resolver las divergencias entre las partes<sup>12</sup>.

Después de la Segunda Guerra Mundial y creación en 1949 del Consejo de Ayuda Mutua Económica<sup>13</sup> se reforzó la colaboración en diferentes ámbitos entre las organizaciones socialistas de los países miembros del Consejo, y como consecuencia, aumentó la cantidad de controversias entre ellas.

En este período, fueron creadas varias instituciones arbitrales en los países de Europa Central y Oriental. Sus reglamentos, como los de la VTAC y MAC fueron unificados en el marco del Consejo de Ayuda Mutua Económica que elaboró el Reglamento modelo arbitral para instituciones arbitrales adjuntas a las cámaras de comercio de los países-miembros del Consejo<sup>14</sup>.

En 1958 la URSS, así como las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y de Bielorrusia fueron estados firmantes de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York, y en 1961 - del Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra.

En 1972 el Consejo de Ayuda Mutua Económica aprobó el Convenio sobre Solución mediante Arbitraje de las Controversias de Derecho Civil Derivadas de Relaciones de Cooperación Económica, Científica y Técnica (el Convenio de Moscú). Este establecía la resolución obligatoria (con exclusión de competencia de cortes estatales nacionales) de las controversias susodichas en determinadas instituciones arbitrales de los países miembros del Consejo<sup>15</sup>.

## 2.2. Factores que influían en el arbitraje comercial internacional

A partir del marco legal de arbitraje, es necesario tomar en cuenta varios factores politicosociales, cuya influencia en el arbitraje comercial internacional quizá no sea tan evidente.

---

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Organización de cooperación económica formada en torno a la URSS por diversos países socialistas, incluso Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania, y posteriormente Albania, República Democrática Alemana, Mongolia, Cuba y Vietnam.

<sup>14</sup> KOMAROV, Alexander S. Op. Cit., p. 10.

<sup>15</sup> LEBEDEV, Sergei N. Op. Cit., p. 12

### 2.2.1. Factor Lingüístico

El primer factor es el factor lingüístico. A pesar de que la URSS fue un estado multinacional y multilingüístico, el idioma común en todo el territorio fue el ruso. Como resultado de la política estatal de promoción (a veces de forma forzada) del ruso en todas las partes de la Unión, hoy día - 20 años después de su descomposición - para casi 300 millones de habitantes en todo el mundo el ruso es el primer o el segundo idioma. Con eso el ruso ocupa el 3º lugar por distribución entre los idiomas internacionales (después del inglés y español), el 5º lugar entre todos los idiomas del mundo (después del chino, inglés, español e hindi), y es uno de los idiomas de trabajo de la ONU. Territorialmente los países más importantes rusoparlantes son la Federación de Rusia (140 millones), Ucrania (con aproximadamente 36 millones de habitantes rusoparlantes), Kazajistán (con cerca de 11 millones de habitantes rusoparlantes) y Belarús (9 millones).

### 2.2.2. Monopolio estatal del comercio exterior

El segundo factor importante fue el monopolio estatal del comercio exterior. Según la legislación de la URSS, el comercio exterior se efectuaba sólo a través de entidades especializadas controladas por el estado. Y aunque prácticamente todos los contratos celebrados por tales entidades contenían una cláusula arbitral, tal situación limitaba considerablemente la cantidad de las partes potenciales de las controversias sometidas al arbitraje. Este monopolio permitía el funcionamiento en la escala estatal de la URSS de sólo dos instituciones arbitrales - la Corte de Arbitraje<sup>16</sup> y la Comisión de Arbitraje Marítimo adjuntas a la Cámara de Comercio e Industria de la URSS<sup>17</sup>.

### 2.2.3 "Telón de Acero"

El tercer factor importante fue el "telón de acero"<sup>18</sup>. Los contactos con los países extranjeros fueron muy limitados en todos los niveles. La mayoría de los habitantes de la Unión nunca salía del país, los pocos afortunados que lo lograron visitaron normalmente algún país socialista, donde, como regla, podían hablar ruso. Como consecuencia, la mayoría de los habitantes de la URSS, aún si aprendía algún idioma extranjero en la escuela, tenía oportunidades muy limitadas de practicarlo. Al otro lado del "telón de acero", con

<sup>16</sup> Nombre nuevo de la Comisión de Arbitraje de Comercio Exterior desde 1987

<sup>17</sup> POBIRCHENKO, Igor G. "Prólogo". En: *Arbitraje Comercial Internacional en Ucrania: Legislación y Práctica*. Kiev: In Jure, 2000, p. 3

<sup>18</sup> O la "Cortina de Hierro" (en inglés "Iron curtain") - una expresión usada para referirse a la frontera, no solo física, sino también ideológica, que dividió a Europa en dos después de la Segunda Guerra Mundial

excepción de los países que tenían relaciones buenas con la Unión Soviética, tampoco había mucho sentido en aprender ruso como el idioma extranjero salvo las categorías especiales, como por ejemplo los lingüistas, diplomáticos y agentes del servicio secreto de información.

### 3. PROBLEMAS Y PARTICULARIDADES EXISTENTES

En el ámbito del arbitraje estos tres factores causaron un gran impacto y problemas con la literatura, la formación profesional de árbitros, abogados y jueces, instituciones arbitrales, con el desarrollo de doctrina y práctica del arbitraje comercial internacional, de la legislación especial y de la jurisprudencia respectiva en los países del mundo rusoparlante. Esto resultó en la aparición de ciertas particularidades en la práctica del arbitraje comercial internacional de los países respectivos.

#### 3.1. Literatura y educación

Hay dos aspectos de este problema: (i) falta de acceso a las obras “extranjeras” fundamentales sobre el arbitraje comercial internacional y (ii) falta de obras en ruso (o en idioma estatal correspondiente del país de la CEI).

La situación con el primer aspecto sigue siendo bastante difícil desde los tiempos de la URSS. Aún ahora en muchos países de CEI es bastante complicado conseguir libros extranjeros (del autores de países “no ex-socialistas”) de arbitraje internacional en las bibliotecas de las principales universidades o incluso en las bibliotecas estatales más grandes. Por problemas de financiación, las bibliotecas susodichas simplemente no se pueden permitir su adquisición. Claro que en los últimos años, tales obras aparecen en bibliotecas privadas y no hay problema en comprarlas a través de Internet, pero para la mayoría de los estudiantes es un lujo inalcanzable.

La situación respecto al segundo punto está mejorando. Hace una década todavía habían pocos libros y artículos en ruso, y en su mayoría contenían una descripción de los instrumentos internacionales y la Ley Modelo de CNUDMI, más que una doctrina y práctica del arbitraje comercial internacional. Aparecen más publicaciones dedicadas al arbitraje internacional, revistas especializadas, generalizaciones de la práctica de las instituciones arbitrales etc. Hay también obras escritas en ruso por los árbitros europeos dedicadas a diferentes aspectos del arbitraje internacional, en primer lugar, en sus propios países. Pero todavía no hay una obra fundamental o clásica de arbitraje comercial internacional en ruso, faltan manuales, y pocas universidades tienen cursos especiales de arbitraje internacional.

Con todo eso es bastante difícil promover la educación en materia del arbitraje en amplios círculos jurídicos.

### **3.2. Árbitros**

Aunque en el mundo rusoparlante hay algunos árbitros-estrellas, que gozan reconocimiento internacional merecido, ellos se distinguen considerablemente de la mayoría de los árbitros rusoparlantes de los países de la CEI, que tienen ciertas “particularidades regionales”.

Tales particularidades a veces pueden causar efectos imprevistos al procedimiento arbitral tanto para las partes extranjeras, como para los árbitros extranjeros que se encuentran en los colegios arbitrales en los países rusoparlantes

Esta situación se radica en los factores descritos más arriba. Dado que la edad media de los árbitros en todo el mundo es superior o muy superior a los 45 años, no es difícil calcular y concluir que la mayoría de los árbitros en los países de la CEI son de formación soviética. Y como muchos representantes de su generación no hablan idiomas extranjeras (como el inglés, francés, español, alemán etc.) Por lo tanto no tienen posibilidad de familiarizarse ni con la literatura, ni con la práctica arbitral y judicial extranjera. La situación con la literatura en ruso no les permite a llenar vacíos respectivos.

Quizá no sea tan raro que no hablen otros idiomas. Por ejemplo, muchos árbitros ingleses hablan un solo idioma –el inglés– y no tienen intención alguna de aprender algo más. La lógica de los árbitros rusoparlantes es muy parecida: con la cantidad de población rusoparlante en el globo, sus servicios como árbitros pueden tener bastante demanda.

Para esta categoría de árbitros, el arbitraje internacional es más bien una fuente adicional de ganancias que una ocupación profesional. Como consecuencia, muchos de ellos no quieren hacer esfuerzo alguno para desarrollar o aún para perfeccionar la calidad de resolución de las controversias sometidas al arbitraje.

No obstante, surge una cuestión lógica: ¿y por qué las partes les siguen nombrando?

La respuesta está relacionada también con la “herencia” de los tiempos soviéticos - las listas de árbitros cerradas. Es decir, las partes que optan por alguna institución arbitral (por ejemplo en Ucrania o Belarús), pueden nombrar árbitros sólo de la lista especial aprobada para tal institución. En los tiempos soviéticos la razón principal de tener tales listas fue evidente: excluir la posibilidad de tener árbitros “casuales”. Después de la descomposición de la Unión, las instituciones nuevas preferían controlar el nivel mínimo profesional de los árbitros. En aquel tiempo transitorio quizá fuera una medida justificada. Pero hoy día a la mayoría de las partes de procedimientos arbitrales no les gusta tal limitación.

Esta particularidad explica la conservación de las “tradiciones” soviéticas así como la posición dominante de la generación soviética de los árbitros.

### 3.3. Partes y abogados

Otra categoría muy importante que influye en la formación de práctica arbitral en los países de la CEI son los usuarios del arbitraje comercial internacional. A distinción de los árbitros, las partes de estos países evolucionaron considerablemente en los últimos 20 años. Con el cese del monopolio estatal del comercio exterior, miles de empresas privadas empezaron a tomar parte en el comercio internacional. Unido a la falta de experiencia y conocimientos de éstas, causaron un crecimiento radical de la cantidad de controversias sometidas al arbitraje<sup>19</sup>. La mayoría de tales controversias se debían a imperfecciones textuales de los contratos y a la carencia de cultura comercial en los países de la CEI. En el procedimiento arbitral, muchas partes de tales países fueron representados por sus propios directores y no por abogados.

Con el paso del tiempo, esta situación cambió. Hoy día, las controversias son menos numerosas pero más complicadas. Por lo tanto las partes prefieren estar representadas en arbitraje por abogados. Este segmento del mercado de servicios jurídicos se está desarrollando bastante rápidamente. Hay muchos abogados que quieren practicar el arbitraje, pero no todos quieren hacer el esfuerzo por estudiar profundamente este campo.

Para los árbitros extranjeros, el comportamiento de los abogados de las partes de los países de la CEI a veces puede parecer bastante extraño, especialmente si los abogados practican más en las cortes estatales, que en arbitraje.

### 3.4. Jueces

En todos los países de la CEI se detectan problemas con el funcionamiento del sistema judicial en apoyo o control del arbitraje comercial internacional. Parcialmente estos problemas se deben a imperfecciones y deformidades de los sistemas judiciales en general, que son muy parecidos en estos países.

Pero en adición se manifiesta falta de educación especial en materia de arbitraje internacional, las razones de la cual están descritas más arriba. Eso a veces se agrava con particularidades relacionadas con la dualidad de la legislación arbitral nacional.

Siguiendo el enfoque de la URSS y más tarde el de Rusia, en la mayoría de los países de la CEI hay un régimen legal diferente para el arbitraje internacional y el arbitraje doméstico. Como consecuencia existen dos tipos de

---

<sup>19</sup> KOMAROV, Alexander S. Op. Cit., p. 10.

instituciones arbitrales, con predominancia numérica considerable de las del arbitraje doméstico. El crecimiento rápido de su cantidad resultó en múltiples problemas con calidad del arbitraje doméstico en general, provocados, en primer lugar, por la situación ya descrita con la literatura y educación en materia del arbitraje.

Pero a pesar de que hay las leyes distintas sobre el arbitraje doméstico y el arbitraje internacional, las reglas del procedimiento judicial en apoyo o control de ambos en muchos casos son los mismos. Por lo tanto a veces los jueces hacen proyección de los problemas y prácticas del arbitraje doméstico al arbitraje internacional, lo que le afecta adversamente y simplemente frena su desarrollo.

### **3.5. Instituciones arbitrales**

Desde perspectiva institucional lo más importante es que todavía no hay un centro "fuerte" del arbitraje internacional en el mundo rusoparlante. En tiempos soviéticos, había dos instituciones principales que siguen funcionando en Rusia, pero después de la descomposición de la URSS su significado se ha reducido a escala nacional. Casi todos los países crearon sus propias instituciones arbitrales adjuntas a las cámaras de comercio e industria. Y durante muchos años al nivel nacional éstas actuaban sin competición alguna. Incluso por eso no hacían mucho esfuerzo para perfeccionar la calidad de sus servicios.

Pero en el tiempo presente tanto las partes, como los abogados con experiencia de participación en los arbitrajes internacionales administrados por las instituciones arbitrales del reconocimiento global hacen nuestro de su desagrado y desconfianza en las instituciones arbitrales en los países de la CEL.

Como solución más simple de este problema prefieren incluir en sus contratos cláusulas arbitrales a favor de instituciones extranjeras, por ejemplo LCIA, ICC, SCC, Corte de Arbitraje de Viena etc. Y esta tendencia, apoyada activamente por sus contratantes y los abogados extranjeros de éstos, es bastante estable.

Claro que no es fácil percibir y aceptar otra solución, la cual no es tan simple, requiere muchos esfuerzos y tiempo, y sobreentiende una actividad común de los prácticos del arbitraje internacional y del estado orientada hacia la transformación de éste en un centro global de arbitraje. Pero entre la mayoría de los abogados y árbitros carece un entendimiento de que desde la perspectiva de largo plazo es mucho más ventajoso desarrollar el arbitraje comercial internacional en su propia jurisdicción para tener la oportunidad de practicarlo allí, en vez de Londres, Paris, Estocolmo, Viena etc.

Por razones históricas en el mundo rusoparlante todavía no funciona bien otra solución que es una mezcla de las dos precedentes y que supone sumisión de controversias a las instituciones arbitrales extranjeras pero con la sede en los países de la CEI y con el idioma de procedimiento arbitral ruso. Realización de esta opción en gran escala tropieza con falta de los árbitros rusoparlantes de debida calificación. La situación con los árbitros de la CEI está descrita más arriba y la sobran comentarios adicionales. En cuanto a los árbitros internacionales de otros países todavía muy pocos de ellos hablan ruso. Y eso a pesar de que por el factor lingüístico el “mercado” rusoparlante es evidentemente atractivo para los árbitros. Este desajuste de “demanda” y “oferta” se debe al factor del “telón de acero”.

### **3.6. Particularidades del procedimiento arbitral**

Casi todo lo expuesto tiene su proyección en los procedimientos arbitrales administrados por las instituciones arbitrales en los países de la CEI. De numerosas particularidades pertinentes a éstos los más notables son siguientes.

#### **3.6.1. *Papel de Secretaría***

Los Reglamentos de la mayoría de las instituciones arbitrales de la CEI otorgan poderes bastante amplios a sus órganos administrativos (Secretarías). Por lo que un demandante debe dirigir su demanda a la institución para iniciar el arbitraje, la Secretaría tiene derecho de controlar si faltan algunas pruebas documentarias y puede obligar al demandante promover pruebas adicionales tanto en cuestiones procesales (por ejemplo en cuanto al idioma del procedimiento arbitral) como relacionadas con el fondo de la demanda<sup>20</sup>.

En práctica, si la constitución del colegio arbitral se dilata, la Secretaría misma puede dirigir la mayor parte del procedimiento, estableciendo los plazos procesales de presentación de los memoriales por las partes y resolviendo distintas cuestiones corrientes.

#### **3.6.2. *Relatores***

Siguiendo tradiciones y prácticas soviéticas en muchas instituciones arbitrales de la CEI existe categoría adicional que participa en los procedimientos arbitrales – así llamados “relatores”, que cumplen funciones de asistentes de los colegios arbitrales. En algunas instituciones su participación es mandato-

---

<sup>20</sup> Véase por ejemplo artículos 19, 25 del Reglamento de la Corte de Arbitraje Comercial Internacional Adjunta a la Cámara del Comercio e Industria de Ucrania, que se encuentre disponible en inglés en <http://www.ucci.org.ua/arb/icac/en/rules.html>.

ria<sup>21</sup>, en otras - opcional<sup>22</sup>. En cualquier caso las partes no pueden influir en designación del relator en su propio caso, lo cual es prerrogativa de los órganos administrativos de las instituciones arbitrales. Status procesal de los relatores no es muy claro y su papel en el procedimiento se determina más bien por la posición de los árbitros, que por el Reglamento. Como regla, los relatores preparan proyectos de los documentos a ser emitidos por el colegio arbitral, asisten a las audiencias, tienen acceso al expediente arbitral respectivo y pueden estar presentes en los encuentros y deliberaciones del colegio arbitral.

### **3.6.3. Admisibilidad y efecto probatorio de distintos medios de prueba**

La mayoría de los Reglamentos de las instituciones arbitrales de la CEI no establece limitación alguna en cuanto a los medios de prueba. Por lo tanto en práctica las cuestiones relacionadas con admisibilidad y efecto probatorio de ciertos medios dependen de los árbitros.

Los de formación soviética son partidarios del formalismo y pruebas documentarias, y su medio preferido es un documento formal (mejor en original) firmado y sellado por una o ambas partes, complementado, cuando apropiado, por otros documentos formales que prueban su cumplimiento por la parte correspondiente. Tales árbitros aceptan documentos, como regla, aún en las etapas más tardes del procedimiento arbitral, incluso en las audiencias.

Por otro lado son adversarios furibundos de participación de testigos en el procedimiento arbitral. Los Reglamentos respectivos casi no tienen reglas especiales relacionadas a testigos, lo que a veces se interpreta como la exclusión completa de tal medio de prueba. En estos casos las partes no tienen otra salida que otorgar el poder a su testigo para que pueda participar en la audiencia en calidad de un representante de la parte. Pero eso priva sus explicaciones del efecto probatorio propio.

Si se trata de los peritos de las partes, que presenten sus informes en los procedimientos arbitrales, como regla, no participan en las audiencias, y ni otra parte, ni el colegio arbitral les puede plantear cuestiones algunas.

### **3.6.4. Audiencias**

Tal actitud de los árbitros afecta considerablemente el fin y el transcurso de las audiencias en el procedimiento arbitral. Como regla, el objetivo de la

---

<sup>21</sup> Véase por ejemplo § 7 del Reglamento de la Corte de Arbitraje Comercial Internacional Adjunta a la Cámara del Comercio e Industria de la Federación de Rusia; que se encuentre disponible en inglés en <http://www.tpprf-mkac.ru/ru/lregl/regleng>.

<sup>22</sup> Véase por ejemplo artículo 8(5) del Reglamento de la Corte de Arbitraje Comercial Internacional Adjunta a la Cámara del Comercio e Industria de Ucrania.

audiencia no es examen de pruebas presentadas por las partes. En práctica, la audiencia se transforma en un intercambio adicional de los argumentos en cuanto al fondo del asunto entre las partes. Muy a menudo una o aún ambas partes presentan durante la audiencia documentos nuevos o comentarios adicionales (incluso por escrito). La diferencia principal entre una audiencia y etapas precedentes del procedimiento arbitral consiste en que los árbitros y las partes tienen posibilidad de plantear cuestiones en cuanto a los documentos y argumentos de las partes en el arbitraje. Si no se fija otra audiencia, el colegio arbitral pasa a preparación del laudo, que como regla, tiene la fecha de la última audiencia.

Y un aspecto técnico, pero también importante, es fijación de la audiencia. En la mayoría de las instituciones arbitrales no utilizan los medios técnicos para grabar la audiencia. Pues, en mejor caso se prepara el protocolo de la audiencia circulado después de ésta. Pero a veces, no hay aún protocolo, que puede causar ciertas inconveniencias para las partes, si por ejemplo, en el curso de la audiencia plantean nuevos argumentos u objeciones que después no están tomados en consideración por los árbitros o reflejados en el laudo.

#### 4. TENDENCIAS MODERNAS

Con la herencia soviética en el ámbito del arbitraje, los veinte (20) años transcurridos desde la disolución de la URSS no son suficientes para cambiar completamente la "cara" arbitral de los países de la CEI. Son suficientes para formar una generación nueva de abogados, pero no de árbitros o jueces (dado la edad media de estas dos categorías profesionales). Sólo en los últimos años empiezan a aparecer árbitros jóvenes (menos de 45 años) que tienen una visión nueva del arbitraje y que hacen un esfuerzo por desarrollarlo en sus países respectivos.

Las instituciones arbitrales poco a poco dejan de aplicar las listas de árbitros cerradas, contraen las prácticas de las instituciones extranjeras, modifican sus Reglamentos y procuran educar a los jueces en materia del arbitraje comercial internacional. El papel principal en este proceso cumplen los árbitros. Por un lado, son árbitros de los países de la CEI que ya han actuado como co-árbitros en las instituciones arbitrales extranjeras. Por otro lado, son árbitros extranjeros nombrados o designados en los procedimientos arbitrales administrados por las instituciones arbitrales de la CEI.

Hay indicios del crecimiento de cantidad de arbitrajes internacionales en ruso, incluso en las instituciones arbitrales extranjeras. El ejemplo más notable es "*Remington Worldwide Limited v Ucrania*" - arbitraje de inversión bajo el Tratado sobre la Carta de la Energía administrado por SCC.

Los cambios más notables tienen lugar en Rusia. Últimamente ha surgido una cierta actividad orientada hacia la transformación de Rusia en un centro global del arbitraje comercial internacional. Esta actividad está apoyada tanto por las instituciones arbitrales, como por los abogados y árbitros.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Aunque las tendencias modernas descritas en la sección anterior dan lugar a esperanzas de cambios profundos y radicales en el campo del arbitraje internacional en el mundo rusoparlante en un futuro previsible, estamos sólo al principio de este camino. Y para recorrerlo más fácil, y rápidamente, sería muy útil de tomar en consideración la experiencia positiva de otros países del mundo, incluso del mundo hispanoparlante.

A parte del marco legal respectivo, lo más importante para el desarrollo propio del arbitraje en cualquier país, es la gente dedicada a ello. Con buenos profesores y dignos ejemplos personales y profesionales es más simple formar una cultura y tradiciones arbitrales, así como promover educación profesional en el ámbito del arbitraje. Todo eso permite asegurar el nivel alto de profesionalismo de los árbitros, abogados y jueces, lo cual, a su vez, crea premisas para la transformación de un país en un centro arbitral.

En este respecto el mundo hispanoparlante tiene evidente ventaja de contar con tal árbitro-estrella como Dr. BERNARDO CREMADES. Y desde la perspectiva del mundo rusoparlante nos queda sólo lamentar que no hable ruso también.

# Contenido General

## Tomo I

COLABORADORES .....	5
PRESENTACIÓN .....	7
<i>Carlos Alberto Soto Coaguila</i>	
PRÓLOGO .....	9
<i>Delia Revoredo Marsano de Mur</i>	
SEMBLANZAS	
<hr/>	
Semblanza del doctor Yves Derains .....	17
<i>Claus von Wobeser</i>	
Bernardo Cremades y el arbitraje internacional: La ecuación perfecta .....	25
<i>José Carlos Fernández Rozas</i>	
DOCTRINA	
<hr/>	
ALEMANIA	
Reglas procesales del arbitraje establecidas por las partes .....	39
<i>Fabian von Schlabrendorff</i>	
ARGENTINA	
El vuelo de Ícaro: ¿Pueden elevarse las inversiones financieras al status de inversiones protegidas?.....	73
<i>Diego Brian Gosis</i>	
Arbitrabilidad de las relaciones de consumo. Posibilidad de ejecución en Argentina de un laudo extranjero.....	93
<i>Julio César Rivera</i>	

## BÉLGICA

- ¿Cuáles son los límites a la discreción de un tribunal a la hora de dirigir procedimientos? ..... 105  
*Bernard Hanotiau*

## BOLIVIA

- Tendencias latinoamericanas en el arbitraje de controversias en materia de inversiones extranjeras ..... 113  
*Fernando Aguirre B.*

## BRASIL

- La prueba escrita en el arbitraje internacional ..... 125  
*Arnoldo Wald*

- Novedades legislativas y práctica judicial reciente en Brasil en materia de arbitraje. La cada vez más promisoro realidad brasileña ..... 149  
*Gilberto Giusti*  
*Ricardo Dalmaso Marques*

- La participación de los Estados en el arbitraje comercial internacional ..... 179  
*Renato Stephan Grion*

## CANADÁ

- Los estándares éticos aplicables a los abogados de parte en el arbitraje internacional ..... 199  
*Henri Álvarez*  
*Mónica Jiménez González*

## CHILE

- La doctrina de los actos propios en los arbitrajes realizados en Chile ..... 219  
*Alejandro Romero Seguel*

COLOMBIA

Avances jurisprudenciales en un largo camino por recorrer en materia de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.....	229
<i>Daniel Posse Velásquez</i>	
<i>Pedro Miguel Álvarez Giraldo</i>	

La resolución de controversias por terceros distintos a árbitros.....	247
<i>Juan Pablo Cárdenas Mejía</i>	

COSTA RICA

Resolución alternativa de conflictos en los tratados comerciales .....	271
<i>Luis A. Guillén Downing</i>	

CUBA

La confidencialidad del arbitraje a debate: Notas desde la experiencia de la Corte Cubana .....	287
<i>Narciso A. Cobo Roura</i>	

ECUADOR

La importancia del arbitraje y la mediación en las relaciones del comercio internacional.....	299
<i>Roberto Illingworth</i>	

EE. UU.

Arbitraje de inversión y desarrollo económico. La relación con el Banco Mundial.....	307
<i>Andrés Rigo Sureda</i>	

La responsabilidad civil de los árbitros y las instituciones arbitrales .....	325
<i>Arif Hyder Ali</i>	
<i>Henry Guy Burnett</i>	
<i>Cristina Ferraro (Perú)</i>	

Invertir en arbitraje en los Estados Unidos .....	341
<i>Bernardo M. Cremades, Jr.</i>	
<i>Alejandro I. Cremades</i>	

Arbitraje comercial internacional: Posibles obstáculos al confirmar un laudo arbitral en los Estados Unidos .....	363
<i>Daniel E. González</i>	
<i>María Eugenia Ramírez</i>	
La vigencia del principio por el cual un Estado no puede invocar su derecho interno para desvincularse de un convenio arbitral .....	373
<i>Daniel E. Vielleville</i>	
Caracas 1808: El arbitraje entre Don Joseph de Bustamante y Don Gonzalo García de Prado .....	401
<i>J. Eloy Anzola</i>	
An American Arbitration Association – International Centre for Dispute Resolution, ICDR-AAA. Recognition of Mr. Bernardo Cremades, arbitrator and friend of the Association .....	441
<i>William K. Slate II</i>	
<i>Luis M. Martínez</i>	
La muerte importante y oportuna de las normas extraestatutarias de revisión en los Estados Unidos.....	447
<i>Mauricio Gomm Santos</i>	
<i>Quinn Smith</i>	
La necesidad de un Código de Ética profesional en el arbitraje internacional ... ..	465
<i>Silvia Marchili</i>	
EL SALVADOR	
El derecho al arbitraje como derecho constitucional individual en el sistema jurídico salvadoreño.....	483
<i>Salvador E. Anaya Barraza</i>	
ESPAÑA	
Nuevas tendencias en la práctica de pruebas en el arbitraje internacional: Comentarios a las Reglas de la IBA sobre práctica de prueba en el arbitraje internacional (aprobadas el 29 de mayo de 2010).....	499
<i>Álvaro López De Argumedo</i>	
<i>Juliana De Ureña</i>	

<i>Contenido General</i>	1563
España ha dejado de ser sede de arbitrajes comerciales internacionales.....	525
<i>Antonio María Lorca Navarrete</i>	
El arbitraje internacional desde la experiencia española .....	537
<i>Domingo Bello Janeiro</i>	
Observaciones críticas a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje .....	557
<i>Faustino Cordón Moreno</i>	
Exequátur en España de laudos anulados y suspendidos en el Estado de origen .....	569
<i>Iván Heredia Cervantes</i>	
<i>Javier Díez-Hochleitner</i>	
Las buenas prácticas en el arbitraje internacional.....	589
<i>Jesús Remón</i>	
Arbitraje societario en la Ley española 11/2011 .....	605
<i>Jose Fernando Merino Merchán</i>	
Arbitraje marítimo internacional.....	625
<i>José María Alcántara González</i>	
Entronque histórico del arbitraje con el derecho de contratos .....	643
<i>Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor</i>	
Avances recientes de la legislación sobre arbitraje en Europa: El caso español.....	653
<i>Juan Carlos Calvo Corbella</i>	
La anulación de laudos en arbitraje de inversión: Un análisis comparativo .....	669
<i>Juan Fernández-Armesto</i>	
La responsabilidad de los árbitros y de las instituciones arbitrales en el derecho español.....	685
<i>Julio González-Soria</i>	
Una aproximación procesal al arbitraje de inversiones.....	719
<i>María Marcos González</i>	

Algunas consideraciones en torno al control judicial de oficio del laudo arbitral en la fase de ejecución desde la perspectiva del derecho español .....	737
<i>Montserrat Guzmán Peces</i>	
La notificación del arbitraje y su respuesta en el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2010).....	761
<i>Pilar Perales Viscasillas</i>	

## Tomo II

### FRANCIA

La paradoja de la compensación en el arbitraje internacional.....	797
<i>Alexis Mourre</i>	
Quién tiene competencia para otorgar medidas cautelares en un arbitraje internacional: Situación actual y aspectos del futuro .....	817
<i>Eliseo Castineira</i>	
América Latina: De la negativa a la competencia del tribunal arbitral al efecto negativo del principio de competencia-competencia.....	845
<i>Emmanuel Gaillard</i>	
La independencia del árbitro y su obligación de revelación .....	879
<i>Fernando Mantilla-Serrano</i>	
<i>Philippe Pinsolle</i>	
Una mirada a los principios rectores del procedimiento arbitral .....	901
<i>Francisco Victoria-Andreu</i>	
El papel controvertido de las comisiones ad hoc frente a las limitaciones inherentes al régimen de anulación de laudos arbitrales en el sistema de arbitraje del CIADI.....	909
<i>José-Manuel García Represa</i>	
<i>Ana Carolina Simões E Silva</i>	
Los aportes de la reforma de 2011 del derecho francés del arbitraje internacional .....	955
<i>José Rosell</i>	
<i>María Beatriz Burghetto</i>	

GUATEMALA

La extinción del arbitraje forzoso en Guatemala.....	989
<i>Álvaro Castellanos Howell</i>	

INGLATERRA

<i>Plain Packaging</i> : Un futuro incierto para el uso de marcas registradas.....	1005
<i>Martin Hunter</i>	
<i>Javier García Olmedo</i>	

ITALIA

¿Es de naturaleza pública la función del árbitro internacional? .....	1025
<i>Antonio Crivellaro</i>	

The parties right to choose a person as arbitrator and the prohibition of discrimination: an unstable balance. A comment on the judgments given by the Court of Appeal (Civil Division) overturning the judgment of the High Court of Justice Queen’s Bench Division (Commercial Court) -Part One- and by the Supreme Court (Trinity Term), overturning the judgment of the Court of Appeal, in the <i>Jivraj v. Hashwani</i> case -Part Two-.....	1035
<i>Giorgio Bernini</i>	

MÉXICO

Coexistencia del acuerdo de arbitraje y la sumisión a tribunales judiciales en la misma relación jurídica .....	1079
<i>Carlos Loperena Ruiz</i>	

¿Cuándo pacta es servanda?: Las cláusulas paraguas en arbitraje de inversión.....	1089
<i>Francisco González de Cossío</i>	

Ética en el arbitraje.....	1117
<i>Fernando Estavillo Castro</i>	

Los usos. Si las inversiones y operaciones comerciales en diversos sectores implican diversos riesgos y oportunidades. ¿Por qué no se invocan adecuadamente “los usos” en el procedimiento arbitral?.....	1149
<i>Hernany Veytia</i>	
El arbitraje comercial en México a 17 años y las reformas de derecho mercantil .....	1177
<i>Leonel Pereznieto Castro</i>	
PANAMÁ	
El rol del árbitro en la creación de precedentes: ¿Existe un riesgo de un Issue Conflict en el arbitraje de inversiones? .....	1185
<i>Margie-Lys Jaime Ramírez</i>	
La Convención de Nueva York de 1958 y la jurisprudencia panameña .....	1207
<i>Tomás H. Herrera D.</i>	
PERÚ	
El Convenio arbitral en la Ley Peruana de Arbitraje de 2008.....	1231
<i>Carlos Alberto Soto Coaguila</i>	
El “arbitraje en las relaciones de consumo” y el “arbitraje de consumo”. Es lo mismo pero no es igual .....	1281
<i>Cecilia O’Neill de La Fuente</i>	
Alcances sobre la expedición de laudos parciales y sus efectos.....	1303
<i>Felipe Osterling Parodi</i>	
<i>Alfonso Rebaza González</i>	
La Cláusula Calvo: ¿Una perturbadora Ave Fenix? .....	1315
<i>Fernando De Trazegnies Granda</i>	
Los acuerdos internacionales en materia de inversión.....	1337
<i>Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos</i>	
La obligación de motivar el laudo y la acción de anulación en la Ley peruana de arbitraje.....	1361
<i>Julio César Guzmán Galindo</i>	

La solución de controversias inversionista: Estado en el TLC Perú- Estados Unidos de América .....	1379
<i>Natale Amprimo Plá</i>	

PORTUGAL

Reflexiones sobre la construcción de una buena sentencia arbitral .....	1397
<i>José Miguel Júdece</i>	

SUIZA

La motivación de los laudos en arbitraje comercial internacional y en arbitraje de inversión .....	1411
<i>Anne-Carole Cremades</i>	
<i>Anne Véronique Schlaepfer</i>	

Monismo y dualismo de las leyes de arbitraje: ¿Son todas ellas dualistas? .....	1437
<i>Xavier Favre-Bulle</i>	
<i>Edgardo Muñoz</i>	

UCRANIA

Arbitraje comercial internacional en el mundo rusoparlante.....	1455
<i>Olena S. Perepelynska</i>	

URUGUAY

La solución de los conflictos societarios a través del arbitraje estatutario .....	1469
<i>Ricardo Olivera García</i>	
<i>Alejandro Santi Estefan</i>	

La anulación de laudos internacionales en Uruguay. Una interesante experiencia de cultura jurídica .....	1495
<i>Paul F. Arrighi</i>	

## VENEZUELA

Los acuerdos arbitrales con entes públicos:

Especial referencia al ordenamiento jurídico venezolano..... 1505

*Andrés A. Mezgravis*

El lenguaje jurídico del arbitraje de inversión.

A propósito del sistema CIADI..... 1529

*Yaritza Pérez Pacheco*

*Elizabeth Méndez Salom*

Contenido General..... 1559

Este libro se terminó de imprimir  
en los talleres de Grandez Gráficos S.A.C.  
Telf. (511) 5314658  
[www.grandezgraficos.com](http://www.grandezgraficos.com)

